

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2023-00166-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el extremo demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**ANTECEDENTES**

La sociedad ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó solicitud de terminación del proceso con fundamento en los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P. Para tal fin, aportó la liquidación del crédito acompañada de soportes de transferencias efectuadas a la demandante Luz Mary Romero.

**TRAMITE PROCESAL**

Tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., se corrió traslado a la parte ejecutante de la liquidación presentada por el extremo accionado, quien dentro del término se pronunció solicitando condenar a la parte demandante en costas.

Entonces, agotado el trámite correspondiente, ingresa el expediente para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. **Terminación del proceso por pago total:** para resolver la solicitud presentada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.,

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

2. Descendiendo al caso en concreto se tiene que el Despacho mediante auto de 29 de mayo del año que avanza libró mandamiento de pago en contra de Seguros del Estado S.A., por las siguientes sumas de dinero:

(...)

1.1. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.678.288), por concepto de la obligación contenida en el numeral cuarto del resuelve de la Sentencia del 8 de febrero de 2023 proferida por la Delegatura para funciones jurisdiccionales en el marco del proceso Rad. 202210220103000 y Expediente 2022-2167.

1.2. La Suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.596.912) por concepto de los intereses de la obligación contenida en el numeral cuarto del resuelve de la Sentencia del 8 de febrero de 2023 proferida por la Delegatura para funciones jurisdiccionales en el marco del proceso Rad. 202210220103000 y Expediente 2022-2167, liquidados según el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 del 2016, liquidados desde el 6 de septiembre de 2021 a la fecha, más los que se lleguen a causar hasta el pago total de la obligación.

1.3. La suma de un MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) por concepto de la obligación contenida en el numeral sexto del resuelve de la Sentencia del 8 de febrero de 2023 proferida por la Delegatura para funciones jurisdiccionales en el marco del proceso Rad. 202210220103000 y Expediente 2022-2167.” (...)

La ejecutada el 18 de julio de este mismo año presentó liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 5.678.288
Intereses desde 06/09/2021 hasta 18/07/2023	\$ 4.442.372
Costas	\$ 1.160.000
<b>TOTAL SENTENCIA</b>	<b>\$ 11.280.660</b>
<b>Valor pagado 17/04/2023</b>	<b>\$ 9.468.114</b>
Valor Intereses 17/07/2023	\$ 967.086
	\$ 10.435.200
<b>VALOR RESTANTE</b>	<b>\$ 845.460</b>

La liquidación en comento fue acompañada de los siguientes soportes de transferencias efectuadas a la demandante Luz Mary Romero:

\*\*\*\*967.086\*\*\*\* No. Transferencia TR: 'TR0645846' Sucursal:  
 ROMERO LUZ MARY NIT/CC: 1098406978 \*\*\*\*\*  
 NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE\*\*\*\*\*  
 17/07/2023  
 SUCURSAL: '10' FECHA PAGO: 17/07/2023 COMPROBANTE DE EGRESO: '10S0803920'

Orden	Cuenta	Póliza	Afectado	Factura	Suc	Bruto	IVA	Retención	Total
20230432616	114469/2020*12	147125000011	GELVES TAPIAS CESAR MAURICIO	108380871	10	\$967,086	\$0	\$0	\$967,086
						<b>\$967,086</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$967,086</b>

Valor total Comprobante Egreso: \$967,086  
 Valor total Recobro:  
 Valor Total Transferencia: \$967,086

\*\*\*\*9.468.114\*\*\*\* No. Transferencia TR: 'TR0629654' Sucursal:  
 ROMERO LUZ MARY NIT/CC: 1098406978 \*\*\*\*\*  
 NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE\*\*\*\*\*  
 18/04/2023  
 SUCURSAL: '10' FECHA PAGO: 17/04/2023 COMPROBANTE DE EGRESO: '10S0787640'

Orden	Cuenta	Póliza	Afectado	Factura	Suc	Bruto	IVA	Retención	Total
20230241933	114469/2020*3	147125000011	GELVES TAPIAS CESAR MAURICIO	08042115	10	\$5.678,288	\$0	\$0	\$5.678,288
20230241965	114469/2020*5	147125000011	GELVES TAPIAS CESAR MAURICIO	91495201	10	\$3.789,826	\$0	\$0	\$3.789,826
						<b>\$9,468,114</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$9,468,114</b>

Valor total Comprobante Egreso: \$9,468,114  
 Valor total Recobro:  
 Valor Total Transferencia: \$9,468,114

Los anteriores pagos, que suman un valor total de \$10.435.200, no fueron controvertidos por la parte demandante.

Ahora bien, revisada la liquidación allegada por el ejecutado, se evidencia que la parte demandada señaló como intereses moratorios la suma de \$4.442.372; sin embargo, efectuada la liquidación por parte del juzgado se determinó que los intereses moratorios, hasta el día 30 de agosto del año en curso, corresponden a la suma de \$4.672.848, conforme la siguiente liquidación:

MES	AÑO	CAPITAL	TASA INTERÉS	INTERÉS DIARIO	DÍAS MORA	INTERÉS MORATORIO MENSUAL
Marzo	2023	5.678.288,00	46,26%	7.296,60	2	14.593
Abril	2023	5.678.288,00	47,09%	7.426,73	30	222.802
Mayo	2023	5.678.288,00	45,41%	7.161,74	30	214.852
Junio	2023	5.678.288,00	44,64%	7.041,08	30	211.232
Julio	2023	5.678.288,00	44,04%	6.946,44	30	208.393
Agosto	2023	5.678.288,00	43,13%	6.802,12	30	204.063
Interés moratorio desde el 29/03/2023 hasta 30/08/2023						1.075.936
Interés moratorio desde el 29/03/2023 hasta 30/08/2023						3.596.912
<b>TOTAL</b>						<b>4.672.848</b>

En cuanto a la solicitud elevada por la parte demandada, de condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandante, se accederá por ser procedente tal petición, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 365 del C.G.P; en ese orden de ideas, el juzgado considera prudente tasar las agencias en derecho en el presente caso, en cuantía equivalente a \$577.000, teniendo en cuenta la duración del proceso, y su complejidad.

Así las cosas, la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del art. 366 del CGP, será la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$577.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$577.000</b>

En tal virtud, procederá el Despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación presentada por la parte ejecutante, en los siguientes términos:

MES	AÑO	CAPITAL	TASA INTERÉS	DÍAS MORA	INTERÉS MORATORIO MENSUAL
Marzo	2023	5.678.288,00	46,26%	2	14.593
Abril	2023	5.678.288,00	47,09%	30	222.802
Mayo	2023	5.678.288,00	45,41%	30	214.852
Junio	2023	5.678.288,00	44,64%	30	211.232
Julio	2023	5.678.288,00	44,04%	30	208.393
Agosto	2023	5.678.288,00	43,13%	30	204.063
Interés moratorio desde el 29/03/2023 hasta 30/08/2023					1.075.936
Capital					5.678.288
Costas Sentencia del 8 de febrero de 2023					1.160.000
Interés moratorio desde el 29/03/2023 hasta 30/08/2023					3.596.912
Costas proceso ejecutivo					577.000
TOTAL					12.088.136

Ahora bien, liquidado el crédito y acreditado el pago de la suma de \$10.435.200 a la parte ejecutante, se evidencia que para poder declarar la terminación del presente proceso ejecutivo la pasiva debe pagar la suma de \$1.652.936; en ese sentido se advierte, que según el reporte de títulos judiciales expedido por el Banco Agrario existen dos títulos de depósito judicial por un valor total de \$21.700.400, razón por la cual considera este Juzgado que se cumplen con los requisitos legales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, a solicitud de la parte demandada, para lo cual se ordenara la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados al proceso hasta la suma de \$1.652.936.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

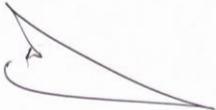
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutado, la cual quedará como se señaló en la parte motiva de este auto, por un valor total de **DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS** (\$12.088.136), incluyendo costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA** a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados al proceso hasta la suma de \$1.652.936, los demás dineros existentes por cuenta de este proceso, entréguense al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

**CUARTO:** Ejecutoriada y cumplida la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**